

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 002/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 13 de enero de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 002/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Ricardo Cuautli Alonso Moran como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	LIC. RICARDO CUAUTLI ALONSO MORAN	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:
IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1632/2025 consistente en la información peticionada por la Secretaria de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en el Municipio de García en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos.
V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

- I. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación en materia de clasificación de la información reservada, confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1632/2025 consistente en la información peticionada por la Secretaria de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal en el Municipio de García.

Descripción de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión 1632/2025

Por lo tanto, tomando en consideración de la declaración de inexistencia que formula el sujeto obligado, resulta necesario traer a la vista lo dispuesto en los artículos 140 fracción II y 141, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales que establecen; cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En aquellos casos en los que no se advierta obligación ni competencia del sujeto obligado para contar con la información solicitada, tal como lo establece el artículo 141, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme su inexistencia. Lo anterior, cuando del análisis de las disposiciones jurídicas aplicables se concluya que no existe obligación de poseer dicha información, no se cuente con elementos que permitan suponer que obra en sus archivos, o bien, cuando aun teniendo atribuciones en la materia, la información no haya sido generada.

Derivado de la propuesta en su oficio STFYAM/OF-01/2026 por parte de la Secretaria de Tesoreria Finanzas y Administracion Municipal, que versa sobre la información o revocación de la reservada, confidencial y elaboración versión pública "...Por este conducto, solicito de la manera más atenta los recibos de nómina de los titulares de cada secretaria y de los directores y directoras de cada secretaria, del mes de septiembre del año en curso Solicito la fecha en que empezó a laborar cada uno de los titulares, directores y directoras de cada secretaria. también solicito cual fue el empleo anterior que tuvo cada titular, director y directora de cada secretaria. Solicito saber cuál es el sueldo que se le paga a los policías y agentes de tránsito por mes. Quedo en espera de dicha información, gracias por su atención." (sic)

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada y el acuerdo de Clasificación de la información confidencial registrado bajo el número oficio STFYAM/OF-01/2026 por parte de la Secretaria de Tesoreria Finanzas y Administracion Municipal, así como la versión publica de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

Análisis jurídico de la Información Reservada.

El requerimiento previamente solicitado corresponde a **otorgar los recibos de nómina de Secretarios, Titulares y Directores de cada secretaría, correspondiente al mes de septiembre del año 2025.**

Que en síntesis se requiere el documento del recibo de nómina en **Versión Pública** de los Secretarios Titulares y Directores de cada Secretaría.

Primero . Fundamento jurídico de la Información Confidencial.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XIV. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

...

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y”

Y en cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

VIII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

...

XXXIII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;”

“Artículo 141. Se considera información confidencial:

- a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera: Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley.”

“Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 162. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- (...)”

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

En cuanto a los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Estatal, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley Estatal.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y solo podrán involucrarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo. Fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Trigésimo Cuarto. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.

Segundo . Análisis jurídico de la Información Confidencial de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de García, Nuevo León.

De acuerdo a lo citado se expone lo siguiente.

La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos menciona que la información que se encuentra contenida en los recibos de nómina de los secretarios y directores contiene información parcialmente confidencial como lo es el **RFC**; por lo cual se deberá realizar la disociación de dichos datos que se encuentran en los recibos de nómina y estar en la posibilidad de realizar una versión pública, esto de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que los sujetos obligados deberán de elaborar documentos que establezcan las medidas de seguridad física, técnicas y administrativas adaptadas para cada sistema de datos personales que posean, los cuales garanticen el nivel de seguridad adecuado al tipo de datos contenidos en dichos sistemas y con base en los estándares internacionales de seguridad.

Dicho lo anterior, de acuerdo a las Recomendaciones de Medidas de Seguridad por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recomienda que las medidas de seguridad con el nivel básico serán aplicables a todos los sistemas de datos personales.

En esa tesitura, el nivel básico de identificación establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es un dato de identificación personal, lo anterior, se robustece con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado por la Clave de control SO/019/2017, cuyo rubro indica que *“El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/019/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por consiguiente, se requiere la aplicación del procedimiento de disociación con la finalidad de imposibilitar la asociación de un dato específico con un sujeto determinado, en consecuencia, se requiere la clasificación como de acceso restringido en su **modalidad de parcialmente confidencial de los recibos de nómina de los secretarios y directores del mes de septiembre del año 2025, los cuales son:**

Marco Antonio Dimas Zavala	Director
María Elizabeth Villarreal Sánchez	Directora
Luis Alberto Vigil Rodríguez	Director
Alondra Lizbeth Mendoza Cerda	Directora
David Caballero Sánchez	Secretario
Alicia Dalay Leos Espinosa	Directora
Miriam Cristina Ramos López	Directora
Dayan Rogelio Verastegui Molina	Director
José Eduardo Franco Ochoa	Director
Jesús Eduardo González Gómez	Director

Pedro Edgardo Cantú Banda	Secretario
Sergio Sabino Estrada López	Director
Diego Gabriel Hernández Moreno	Director
Ana Raquel Valtierra Alemán	Directora
Israel Saucedo Mendoza	Director
Felipe Adrián Cadena Ordoñez	Secretario
José Rogelio Maltos Rosales	Director
Fernando Martín del Campo Caro del Castillo	Director
Juan Jaime Ramos Frausto	Director
Julia Espinoza de los Monteros Zapata	Secretaria
Oscar Arturo Goldman Villarreal	Director
Mayolo Reyes Tobías	Director
Edgar Aguilar Hernández	Director
José Diego Balleza Isaías	Director
Flora Fernanda Beltrán Gutiérrez	Directora
Abraham Colunga Flores	Director
Paulina Natalia Quintana López	Directora
Antonio Eduardo Gil Gamundi	Secretario
Feliz Cesar Salinas Morales	Director
Bernardo Fuente Loera	Director
Gustavo Quiroga Galván	Secretario
Xavier Escobedo Martínez	Director
Rodolfo Román Rodríguez González	Director
José Martín Salazar Ávila	Secretario
Francisco Saucedo Espinoza	Director
Linda Nohemí Rodríguez Estrada	Directora
Fidel Adón Cuellar Gutiérrez	Secretario
Edgar Alan Espronceda Rocha	Secretario
Manuel Israel González Daniel	Director
Silvia Anahy Rodríguez Jaramillo	Directora
Martín Manuel Ocañas de Anda	Director
Víctor Alexis Alanís Villalón	Director
Sergio Enrique Jasso Esquivel	Director
María del Refugio López Reyna	Directora
David Sergio Martínez Valdez	Secretario
Héctor Miguel Anaya Sánchez	Director
Yessika Anel de los Santos Garza	Secretaria
Luis Fernando Rendon Beltrán	Director
Sergio Mejorado Puga	Director
Cecilia Valdez Ramos	Director
Karina Isabel Medrano Ochoa	Director
Juan Alejandro Espronceda de León	Consejero
Guadalupe Saldaña Vargas	Secretario

Feliz Adolfo Aranda Torres	Director
Cintya Dennis Hernández Lozano	Director
Alejandra Garza Mata	Director
Adrián Alejandro González Gómez	Director
Ricardo Cuautli Alonso Moran	Director
Víctor García Velázquez	Director
Ángel Lauro Rodríguez Ramos	Director
Manuel Coronado Rodríguez	Director
Paula Eloísa Lázaro Hernández	Titular
Sinahid Alejandra Jaquez Ayala	Director
Daniela Garza Mata	Directora
Adriana María Llanes Elizondo	Secretaria
Thalía Izamar Ríos Villa	Directora
Ivette Adriana Flores Rodríguez	Directora
Humberto Azael Gómez de la Rosa	Director
Nadia Azucena Millán Reyes	Directora
Mónica Tzeitel Mora Rodríguez	Directora
Beerí Jhosofat Suarez Ramírez	Directora
Christian Izael Villanueva López	Directora
Juan Payan Serna	Director
Mario Alberto Rodríguez Lara	Director

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información clasificada como reservada, confidencial y versión pública.

SEGUNDO. -Se confirma la clasificación de información como reservada, solicitada en el oficio STFYAM/OF-01/2026 por parte de la Secretaria de Tesorería Finanzas y Administración Municipal, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria 02/2026 de fecha 13 de enero del año 2026-dos mil veintiseis, aprobada por mayoría de votos.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la resolución del recurso de revisión, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente <https://trans.garcia.gob.mx>, de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

En virtud de no existir más asuntos en general, el presidente procedió a la clausura de la sesión siendo las 13:00 horas del día en que inició; se levanta la presente acta con objeto de que surta los efectos correspondientes



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN

LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. CASANDRA JEANETH GONZÁLEZ SANDOVAL,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

